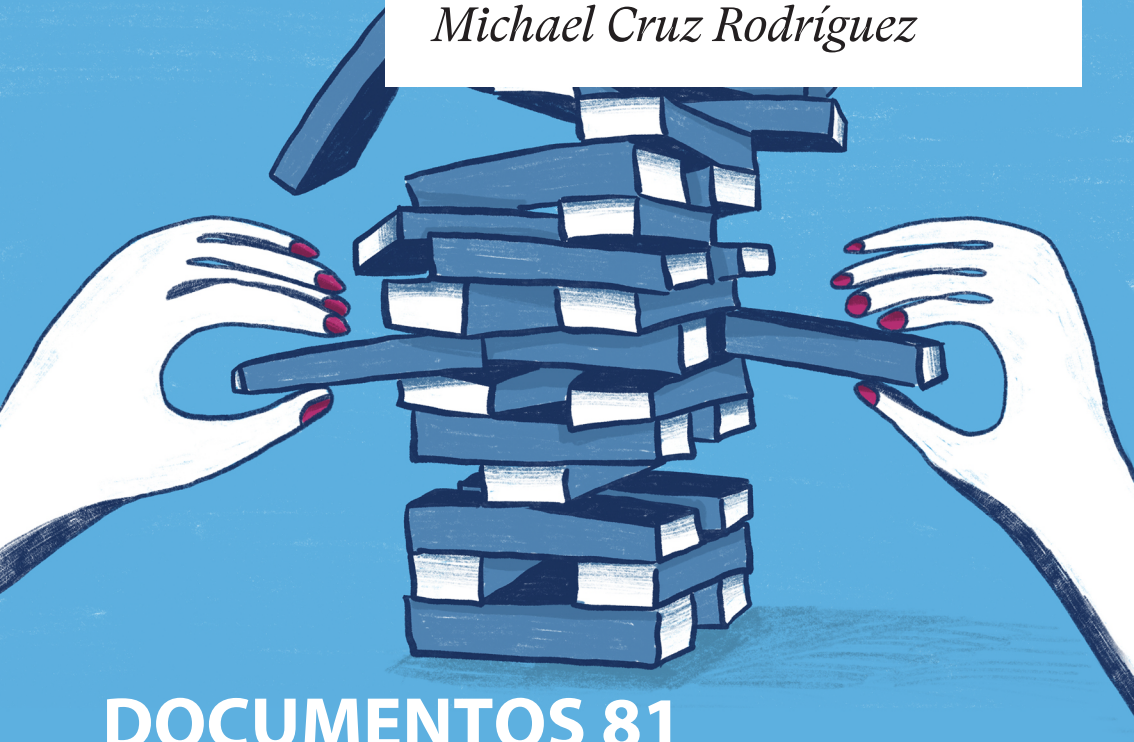


Reflexiones sobre la remisión temprana de comparecientes a la Unidad de Investigación y Acusación.

El caso fundacional
de Almarío Rojas

Sabine Michalowski
Michael Cruz Rodríguez



DOCUMENTOS 81

SABINE MICHALOWSKI

Profesora de Derecho en la Universidad de Essex y codirectora de la Red de Justicia Transicional de Essex (ETJN). Sus intereses académicos se enfocan, entre otros temas, en la rendición de cuentas por graves violaciones a derechos humanos y cómo enfrentarlos en procesos transicionales para combatir la impunidad, especialmente en el proceso de paz colombiano y el trabajo de la Jurisdicción Especial para la Paz. smichal@essex.ac.uk [ORCID 0000-0001-9593-6386](https://orcid.org/0000-0001-9593-6386)

MICHAEL CRUZ RODRÍGUEZ

Doctor en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Actualmente se desempeña como investigador sénior de la Universidad de Essex (Reino Unido). Sus áreas de interés son la justicia transicional, los estudios constitucionales y el rol de los tribunales constitucionales en las democracias. mcruzro@unal.edu.co [ORCID 0000-0003-3185-6381](https://orcid.org/0000-0003-3185-6381)

Reflexiones sobre la remisión temprana de comparecientes a la Unidad de Investigación y Acusación

**El caso fundacional
de Almario Rojas**

Sabine Michalowski

Michael Cruz Rodríguez

ETJN
ESSEX TRANSITIONAL
JUSTICE NETWORK

*documentos/*Editorial **Dejusticia**

Michalowski, Sabine.

Reflexiones sobre la remisión temprana de comparecientes a la Unidad de Investigación y Acusación. El caso fundacional de Almario Rojas / Sabine Michalowski, Michael Cruz Rodríguez. – Bogotá: Editorial Dejusticia, 2022.

57 páginas; 24 cm. – (Documentos; 81)

978-628-7517-30-1

1. Máximos responsables 2. participación no determinante 3. remisión temprana de comparecientes 4. procedimiento dialógico 5. procedimiento adversarial 6. Jurisdicción Especial para la Paz. I. Tít. II. Serie.

Documentos Dejusticia 81

REFLEXIONES SOBRE LA REMISIÓN TEMPRANA DE COMPARECIENTES A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN. El caso fundacional de Almario Rojas

Financiamiento

Las actividades de investigación de esta publicación se desarrollaron como parte del proyecto “Third party actors as most responsible in the Colombian Special Jurisdiction for Peace and how to use the procedural framework to address their responsibility”, financiado por el Research England’s Policy Support Fund.

ISBN: 978-628-7517-30-1 Versión digital

© 2022 Dejusticia

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia

Calle 35 N° 24-31, Bogotá, D.C.

Teléfono: (57 1) 608 3605

Correo electrónico: info@dejusticia.org

<https://www.dejusticia.org>



Este texto puede ser descargado gratuitamente en <https://www.dejusticia.org>

Licencia Creative Commons 4.0 Internacional

Atribución - No Comercial - Compartir Igual.

Revisión de textos: María José Díaz Granados

Preprensa: Marta Rojas

Ilustración de portada: Daniela Hernández

Montaje de portada: Alejandro Ospina

Bogotá D.C., mayo de 2022

Contenido

AGRADECIMIENTOS	7
SIGLAS	9
INTRODUCCIÓN.....	11
SÍNTESIS DE LA DECISIÓN	13
Almario ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas	13
Los problemas jurídicos abordados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas	15
LA REMISIÓN TEMPRANA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN	19
Remisiones a la Unidad de Investigación y Acusación después de un Auto de Determinación de Hechos y Conductas	20
Remisión a la Unidad de Investigación y Acusación sin un Auto de Determinación (remisión temprana)	24
Comparación entre la remisión temprana y la remisión después de un Auto de Determinación de Hechos y Conductas	27
REFLEXIONES SOBRE EL CASO ALMARIO	31
La aceptación del sometimiento de Almario a la Jurisdicción Especial para la Paz	31

**Algunas reflexiones sobre las implicaciones
de la remisión temprana a la Unidad
de Investigación y Acusación..... 34**

**A MODO DE CONCLUSIÓN:
EXPULSAR, ESPERAR UN AUTO DE DETERMINACIÓN
DE HECHOS Y CONDUCTAS O REMITIR TEMPRANAMENTE 41**

REFERENCIAS..... 45

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos la lectura y los juiciosos comentarios al texto de colegas de distintas organizaciones: Juan Carlos Ospina y Julián González de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ); Rodrigo Uprimny, Diana Ester Guzmán, Alejandro Jiménez, Cristina Annear, Juan Sebastián Hernández, Jesús Medina, Michael Monclou, Sergio Pulido y César Valderrama de Dejusticia; Mariana Casij y Luisa Meléndez del Institute for Integrated Transitions (IFIT); Danna Ramírez del International Center for Transitional Justice (ICTJ).

Igualmente, estamos agradecidos por los comentarios al texto y las amigables conversaciones con colegas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): Alejandro Malambo, Marcela Abadía, Ana Elena Abello, Sergio Ayala, Farid Benavides, Juan Pablo Cardona, Álvaro Carreño, Andrés Contreras, Camilo Castillo, Pablo Gómez, David Gutiérrez, Lina Moreno, Camila Suárez, Jorge Parra, Hailin Reyes, Juan Manuel Sánchez y Nicolás Zuluaga. Esta publicación no hubiera sido posible sin la invaluable gestión editorial de Claudia Luque y su equipo en Dejusticia, a quienes extendemos nuestro más sentido agradecimiento.

Las opiniones expresadas en este documento y sus errores son de nuestra exclusiva responsabilidad y no reflejan la posición de las instituciones o personas que amablemente conversaron con nosotros.

SIGLAS

ADHC	Auto de Determinación de Hechos y Conductas
AENIFPU	Agente del Estado no integrante de la fuerza pública
CCCP	Compromiso concreto claro y programado
CSJ	Corte Suprema de Justicia
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
JPO	Justicia penal ordinaria
SA	Sección de Apelación del Tribunal para la Paz
SDSJ	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas
TOAR	Trabajos, obras y actividades con contenido reparador
UIA	Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz

INTRODUCCIÓN

El 4 de octubre de 2021, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) decidió remitir a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) a Luis Fernando Almario Rojas, un agente del Estado no integrante de la fuerza pública (AENIFPU), con el fin de que sea investigado como presunto máximo responsable de las conductas sobre las cuales no reconoció su responsabilidad y, de existir mérito para ello, afronte un procedimiento adversarial¹. A diferencia de otros casos remitidos a la UIA, esta remisión se hizo en una etapa temprana del procedimiento dialógico y sin que la SRVR expidiera un Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC o Auto de Determinación) mediante el cual se realizan las imputaciones formales, que incluyen la determinación de los hechos y su calificación jurídica, la individualización de los responsables y la modalidad de imputación por la que deben responder.

La remisión temprana de Almario plantea preguntas transversales para la misión de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que van más allá de los detalles del caso específico, porque en lugar de tratarse de un caso excepcional, este podría convertirse en fundacional de una línea de decisiones que impactaría el funcionamiento global de la jurisdicción, específicamente con respecto a cuestiones transversales sobre la función y el manejo del proceso dialógico, la investigación y determinación del máximo responsable hecho por hecho y no por patrones y políticas, y preguntas alrededor del reconocimiento de responsabilidad. Motivado por estas preocupaciones, el presente texto hace un análisis crítico sobre la remisión

1 JEP-SRVR, Resolución 01 de 2021. Sometimiento de las conductas no reconocidas por el compareciente Luis Fernando Almario Rojas a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz (4 de octubre).

temprana, y muestra sus perplejidades argumentativas y sus potenciales implicaciones adversas para casos futuros. Aunque no existe una sola respuesta correcta sobre cómo resolver casos como estos, este trabajo resalta la importancia de la investigación por macrocasos y los retos que supone para activar el procedimiento adversarial.

Una pregunta general que orienta el presente texto es: ¿cuáles son las repercusiones de la remisión temprana de comparecientes a la UIA? En el caso de Almario, la SRVR basó la remisión temprana, entre otros criterios, en su negación de responsabilidad como presunto máximo responsable de algunos hechos graves y representativos. Esto da lugar a dos preguntas que serán de gran importancia para casos futuros: ¿cuáles son las implicaciones de esgrimir un alegato de inocencia durante el procedimiento dialógico? Y ¿cuáles son los potenciales problemas que se presentan al identificar un máximo responsable y remitirlo en forma temprana durante este procedimiento?

A pesar de que la remisión temprana es un mecanismo válido a la luz de la normativa y la jurisprudencia, su uso basado en el criterio de máximo responsable plantea varios desafíos para la JEP y su trabajo futuro. Analizar estos problemas potenciales y poner sobre la mesa todas las posibilidades permite proyectar decisiones más coherentes entre los diferentes casos y más coordinadas entre las distintas Salas. Por eso, estas reflexiones aspiran a abrir el debate a partir de varias alternativas, antes que ofrecer respuestas cerradas que no comprendan las cuestiones prácticas de la realidad de la administración de la justicia transicional.

Para ello, el texto se divide en cuatro partes. En la primera parte se sintetizan el caso de Almario y los problemas jurídicos abordados por la SRVR. En la segunda parte se comparan la remisión después de un Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC) y la remisión antes de un ADHC (remisión temprana) durante el procedimiento dialógico. En la tercera parte se reflexiona sobre las implicaciones de la remisión temprana y se plantean algunas opciones interpretativas. En la última parte, a modo de conclusión, se exponen algunas alternativas sobre el curso de acción en casos similares.

La metodología usada fue el análisis conceptual y comparado de algunas decisiones relevantes de la JEP, con el fin de aportar al diálogo con operadores de la jurisdicción y la comunidad jurídica interesada en su funcionamiento.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Con el objetivo de ilustrar brevemente este caso fundacional en la jurisprudencia de la SRVR, a continuación, se sintetiza el curso procesal de Almario en la Sala y los problemas que planteó y resolvió para proceder a la remisión temprana a la UIA.

Almario ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas

Luis Fernando Almario Rojas es un agente del Estado no integrante de la fuerza pública (AENIFPU) que se sometió voluntariamente a la JEP y *fue aceptado directamente* por la SRVR (22 de julio de 2020) por hechos graves y representativos del conflicto relacionados con el macrocaso 01 (Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP) en los que presuntamente habría participado¹. Este fue el primer caso en el que la SRVR decidió directamente sobre el sometimiento de un compareciente voluntario, una función que en la gran mayoría de los casos realiza la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ).

Almario era representante a la Cámara por el Partido Conservador. Fue denunciado por presuntamente *determinar* a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), en el departamento del Caquetá, para que asesinaran en el año 2000 a la familia Turbay Cote del Partido Liberal y sus acompañantes. Por estos hechos cursaba una investigación en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) cuyo expediente fue enviado a la JEP por solicitud del compareciente antes de resolverse la situación jurídica². Como parte de su petición de sometimiento a la JEP,

¹ JEP-SRVR, Resolución 1 de 2020. Resuelve solicitud de acogimiento a la JEP, Caso 01 (22 de julio).

² *Ibid.*, el expediente remitido a la JEP es el 38.752, Sala de Casación Pe-

Almario manifestó su compromiso de aportar verdad plena y exhaustiva en relación con los hechos de los que tenía conocimiento y de esclarecer su responsabilidad en caso de existir³. Además, Almario tiene una condena en la jurisdicción penal ordinaria por promover grupos paramilitares y prestarles su colaboración, cuyo expediente fue remitido por la SRVR a la SDSJ, porque los hechos no tenían relación con un macrocaso priorizado por la SRVR.

La aceptación del sometimiento voluntario de Almario por la SRVR se sustentó en que se trató de conductas graves y representativas del conflicto relacionadas con el macrocaso 01⁴. La SRVR indicó que en la versión voluntaria colectiva del Bloque Sur de las extintas FARC-EP, en el informe 16 de la Fiscalía y en un expediente de la justicia ordinaria se realizaron menciones sobre la presunta participación de Almario en homicidios contra la familia Turbay Cote. Entre ellos el secuestro y asesinato de Rodrigo Turbay Cote por parte de esa guerrilla⁵. Dichas piezas en las que fue mencionado fueron trasladadas al compareciente, quien fue llamado a versión voluntaria⁶.

En la audiencia de versión voluntaria de Almario fue acreditada una nueva víctima, Benjamín Herrera Londoño, quien afirmó que el compareciente participó en su secuestro ejecutado por las FARC-EP⁷. Al término de la primera parte de la audiencia la magistratura solicitó que el compareciente ampliara su compromiso concreto, claro y programado (CCCP). La versión voluntaria consistió en escuchar al compareciente sin que la SRVR interpelara su relato con base en otras fuentes de información.

La ampliación del CCCP presentada por Almario consistió en un índice de los temas que pretendía exponer en la segunda parte de la versión voluntaria. En esta, habló sobre el contexto regional del Caquetá, dio su versión sobre los hechos, alegó ser inocente y controvertió las pruebas que señalaban su participación⁸. Cabe destacar que la evidencia sobre la participación de Almario en los hechos es contradictoria según la SRVR, pues los testigos que incriminaban al compareciente se retractaron, habían

nal, Corte Suprema de Justicia.

3 *Ibid.*, párrs. 6 y 7.

4 *Ibid.*, párr. 2.

5 *Ibid.*, párrs. 46 y 47.

6 *Ibid.*, párr. 48.

7 JEP-SRVR, Resolución 01 de 2021, cit., párr. 33.

8 *Ibid.*, párrs. 39-53.

fallecido o no eran comparecientes ante la JEP. En reacción a las declaraciones de Almario en su versión voluntaria, las víctimas y la Procuraduría General de la Nación solicitaron su expulsión por incumplir el régimen de condicionalidad al no aportar a la verdad plena, lo que, a su juicio, requería reconocer su responsabilidad en los hechos⁹.

Los problemas jurídicos abordados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas

El alegato de inocencia de Almario suscitó, a juicio de la SRVR, tres problemas jurídicos. Ante la expulsión del compareciente solicitada por las víctimas y la Procuraduría, que estimaron el no reconocimiento de responsabilidad como un incumplimiento al deber de aportar a la verdad, la Sala se planteó un primer problema jurídico: *“¿viola el deber de aportar verdad plena el compareciente voluntario implicado como presunto responsable en piezas procesales, pero que no reconoce su responsabilidad, si esta no ha sido establecida en la justicia ordinaria?”*¹⁰.

La SRVR estimó que no reconocer responsabilidad y alegar inocencia por los comparecientes voluntarios es compatible con el deber de aportar a la verdad plena cuando no hay condenas en la justicia ordinaria que indiquen su responsabilidad, y cuando de los expedientes en los que ha sido investigado no se desprende una base probatoria suficiente para exigir responsabilidades. En tal caso, debe mantenerse la presunción de inocencia y el derecho a no declarar en contra de sí mismo¹¹. En este sentido, es válido alegar inocencia y aportar a la verdad con base en ese supuesto.

Este fue el caso de Almario en relación con los hechos por los que fue aceptado en la JEP. Almario no contaba con una condena en la justicia ordinaria, sino que era un sujeto investigado por la Corte Suprema de Justicia sin que se hubiera establecido su responsabilidad. Según la SRVR, las pruebas que obraban en el expediente sobre la participación de Almario eran contradictorias. Los exguerrilleros que lo inculparon públicamente durante las negociaciones de paz afirmaron con posterioridad que no les constaba la participación del compareciente en los crímenes. Según ellos,

⁹ *Ibid.*, párrs. 54-60 y 71.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 73.

¹¹ *Ibid.*, párr. 79. En sustento de esto citó JEP, TP-SA, Sentencia interpretativa 1 de 2019, párr. 225.

quienes habrían podido saber y confirmar esta información eran un exguerrillero que ya había fallecido y otros que no tienen calidad de comparecientes, sino que hacen parte de las disidencias, como alias el Paisa¹². Por tanto, tampoco existía una base probatoria suficiente que evidenciara su responsabilidad y, aunque sí había piezas que indicaban su participación en los hechos, estas eran contradictorias.

El segundo problema jurídico que se planteó la SRVR fue la ruta procesal que se debía seguir:

... en caso de que el compareciente voluntario no reconozca responsabilidad por hechos que no han sido establecidos en la justicia ordinaria, *¿debe ser remitido por la Sala de Reconocimiento a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), para que se defiendan de las imputaciones hechas, o a la Sala de Definiciones Jurídicas, para la renuncia de la acción penal?*¹³

En respuesta, a partir de una interpretación teleológica del mandato de la JEP, la Sala estableció que ante la ausencia de reconocimiento de responsabilidad, no todos los comparecientes, sino solamente los presuntos máximos responsables deben ser remitidos a la UIA¹⁴. En el caso de Almario, estimó que este era un presunto máximo responsable de hechos graves y representativos del conflicto armado¹⁵, por lo cual decidió que el procedimiento que debía seguir era su remisión a la UIA para que sea investigado por los hechos sobre los cuales no aceptó su responsabilidad.

El último problema jurídico que se planteó la Sala consistió en precisar el momento para hacer dicha remisión:

... *¿debe la Sala de Reconocimiento esperar a la adopción de un Auto de Determinación de Hechos y Conductas, y remitir a la UIA solo ante la negativa del compareciente [a] reconocer responsabilidad por los hechos y conductas que allí se determinen, o tiene la Sala la discrecionalidad para hacer un envío temprano ante la reiterada manifestación de inocencia?*¹⁶

¹² *Ibid.*, párrs. 20-21.

¹³ *Ibid.*, párr. 73.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 85. Analizaremos este uso del concepto de “máximo responsable” en la tercera parte de este texto.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 90.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 75.

Ante este problema, la SRVR indicó que goza de discrecionalidad para hacer la remisión “a la mayor brevedad y en cualquier momento que lo estime oportuno” (Ley Estatutaria 1957 de 2019, art. 79, lit. h), siempre que el compareciente sea un presunto máximo responsable y reiteradamente manifieste su inocencia. Para hacer esta remisión la Sala no necesariamente debe esperar la adopción de un Auto de Determinación:

... bajo el entendido de que es posible una vez la Sala tiene claro que dicha responsabilidad no será reconocida por el compareciente, no está acreditada en la justicia ordinaria y ha concluido el proceso de contrastación de los elementos probatorios aportados por las víctimas acreditadas y por los informes y declaraciones que lo involucran¹⁷.

En esas condiciones, la remisión temprana garantiza al compareciente la presunción de inocencia y el debido proceso mediante un procedimiento adversarial¹⁸.

En síntesis, según la SRVR, con respecto a un compareciente cuya responsabilidad no ha sido establecida en la justicia ordinaria y quien niega su responsabilidad ante la Sala:

1. En ausencia de una base probatoria suficiente, la falta de reconocimiento de responsabilidad no puede ser evaluada como incumplimiento del deber de aportar verdad y, por ende, no tiene como consecuencia la exclusión de la JEP.
2. Si se trata de un presunto máximo responsable, el compareciente debe ser remitido a la UIA.
3. La SRVR puede elegir el momento oportuno para la remisión a la UIA sin necesidad de esperar a expedir un ADHC o una Resolución de Conclusiones.

La posibilidad de una remisión temprana, según estas reglas, suscita la pregunta por los criterios según los cuales decidir cuándo es oportuno remitir un caso a la UIA antes de emitir un ADHC o una Resolución de Conclusiones. Dado que la SRVR considera esta posibilidad en casos de presuntos máximos responsables quienes niegan cualquier responsabilidad durante el procedimiento dialógico, ¿cómo puede identificarse un máximo responsable en forma temprana durante el procedimiento dialógico antes de una imputación en un ADHC a la que el compareciente

¹⁷ *Ibid.*, párr. 101.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 98.

tiene la posibilidad de responder dentro de dicho procedimiento? ¿Y cómo evaluar que una falta de reconocimiento de responsabilidad merece una remisión a la UIA en caso de pruebas contradictorias y sin una contrastación de todas las pruebas existentes en el macrocaso? Además, antes de tal contrastación y una imputación en un Auto de Determinación, ¿cómo definir qué es lo que el compareciente debería reconocer?

Estas preguntas tienen relevancia más allá del caso individual de Almario e invitan a reflexionar sobre las repercusiones del carácter temprano de la remisión a la UIA y posibles alternativas a ella. Con este fin, en la segunda parte de este texto se aborda una comparación entre aquellas remisiones a la UIA realizadas después de una ADHC y la de Almario, que en el momento de escribir este documento es la única que puede denominarse temprana. De ese modo, se ubicarán los puntos más relevantes para la discusión en la tercera parte de este documento: la cuestión de la identificación de un máximo responsable en forma temprana, el problema de evaluar la falta de reconocimiento en casos de pruebas contradictorias y sin la contrastación de todas las pruebas existentes en el macrocaso, y el problema de definir lo que el compareciente debe reconocer.

LA REMISIÓN TEMPRANA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

En el momento en que se escribe este documento existen muy pocas remisiones de comparecientes de la SRVR a la UIA, de las cuales el caso de Almario es el único en que la Sala efectuó una remisión temprana antes de expedir un Auto de Determinación. Para entender mejor las implicaciones específicas del caso Almario en el macrocaso 01, conviene considerar la competencia de la SRVR para hacer la remisión y, luego, comparar el caso Almario con la remisión a la UIA de los comparecientes forzosos en el macrocaso 03 (Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado), ante su falta de reconocimiento de responsabilidad después de la emisión del ADHC.

La SRVR tiene competencia para remitir comparecientes a la UIA para que sean investigados, en los “casos en los que no hubo reconocimiento de verdad y responsabilidad, con indicación de los que resulten más graves y de las conductas o prácticas más representativas” (Ley Estatutaria 1957 de 2019, art. 79, lit. s). En estos eventos, incumbe a la UIA determinar si existe mérito para seguir el procedimiento contradictorio ante el Tribunal para la Paz.

Los criterios para ejercer esta potestad de remisión a la UIA han sido precisados por la jurisprudencia de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz (SA). La SA estableció que el procedimiento adversarial es subsidiario al dialógico y depende de este, y que “el trámite adversarial solo se activa por decisión de la SRVR o de la SDSJ, nunca por solicitud del interesado, y bajo supuestos reglados”¹. Igualmente, la SA fijó los supuestos

1 JEP, TP-SA, Apelación de la Resolución 7798 del 16 de diciembre de 2019, proferida por la Subsala Dual Trece de la Sala de Definición de

en los que resulta procedente la remisión y con ella la activación del procedimiento adversarial². Estos criterios fueron resumidos por la SRVR en el siguiente párrafo, que se repitió en todas las decisiones de remisión de presuntos máximos responsables emitidas entre octubre y diciembre de 2021, incluyendo la remisión temprana de Almario:

Según el Tribunal para la Paz, para que se haga la remisión de un caso al proceso adversarial, la Sala de Reconocimiento: (i) debe haber seleccionado y priorizado el caso y, en el marco del procedimiento que se adelanta en esta Sala, (ii) el compareciente debe haber manifestado que no reconoce su responsabilidad en los hechos y conductas que allí se investigan; y (iii) esta remisión se puede hacer, como potestad de la Sala, antes o después de que se emita la resolución de conclusiones³.

A continuación, se describen y luego se comparan las remisiones efectuadas por la SRVR antes y después de un ADHC.

Remisiones a la Unidad de Investigación y Acusación después de un Auto de Determinación de Hechos y Conductas

Los criterios sobre la competencia para efectuar remisiones a la UIA fueron aplicados por la SRVR en el contexto del macrocaso 03 a los comparecientes que, en respuesta a los ADHC en los que fueron identificados como máximos responsables, no reconocieron su responsabilidad y alegaron su inocencia.

Situaciones Jurídicas (SDSJ), Auto 550 de 2020 (20 de mayo), párrs. 49 y 51. Interesado: Iván Ramírez Quintero.

² *Ibid.*, párr. 50.

³ JEP-SRVR, Resolución 01 de 2021, cit., párr. 87; JEP-SRVR, Resolución 2 de 2021. Sometimiento de hechos y conductas no reconocidas por el compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz (29 de noviembre), párr. 41; JEP-SRVR, Resolución 3 de 2021. Pronunciamento sobre la nulidad invocada respecto del Auto 128 de 7 de julio de 2021 y sometimiento de hechos y conductas no reconocidas por el compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz (2 de diciembre), párr. 87; JEP-SRVR, Resolución 4 de 2021. Pronunciamento sobre la nulidad invocada respecto del Auto 128 de 7 de julio de 2021 y sometimiento de hechos y conductas no reconocidas por el compareciente a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, párr. 78.

Aunque los ADHC no son una decisión cuyo contenido y alcance estén detalladamente estipulados en la normatividad, la SRVR ha estimado que son decisiones necesarias para cumplir con varios objetivos: establecer los hechos y las conductas, calificarlos como crímenes no amnistiables, imputar a los responsables y poner las determinaciones de la SRVR a disposición de los comparecientes para que respondan aportando a la verdad y reconociendo responsabilidades o defendiéndose de las imputaciones⁴.

Según la Sala, las imputaciones que se realizan mediante estos ADHC no tienen un carácter individual o aislado, sino que se encuadran en la lógica de investigación por macrocasos. Es decir, las determinaciones no se refieren a hechos particulares, sino que identifican patrones y políticas de macrocriminalidad en las cuales se sustenta la presunta máxima responsabilidad de los comparecientes. Explica la Sala:

Dentro de este contexto, debe advertirse el reparto funcional real que existía en el patrón macro criminal identificado, que no necesariamente tiene por qué coincidir con el reparto funcional formal de la organización y este será el que permitirá a la Sala describir la participación de los comparecientes llamados a reconocer⁵.

En el macrocaso 03 se priorizaron internamente seis zonas con base en la información suministrada por las organizaciones de la sociedad civil y las entidades estatales, y en función de la agrupación de casos: Costa Caribe, Norte de Santander, Antioquia, Meta, Huila y Casanare⁶. Mediante los autos 125 y 128 de 2021, la SRVR determinó los patrones y las políticas de macrocriminalidad por las que debían responder quienes consideró máximos responsables en las regiones de Norte de Santander y la Costa

4 JEP-SRVR, Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP. Caso 01, Auto SRVR 19 (26 de enero 26), párr. 36; JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Subcaso Costa Caribe, Caso 03, Auto 128 de 2021 (7 de julio 7), párr. 20.

5 JEP-SRVR, Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP. Caso 01, cit., párr. 90.

6 JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado, Caso 03, Auto 033 de 2021. Asunto: Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” (12 de febrero).

Caribe⁷. En estos autos de determinación, la SRVR dio un plazo para que se diera respuesta, al término del cual: “si la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes aquí individualizados, procederá a hacer la respectiva remisión a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA)”⁸. La respuesta de los comparecientes a estas imputaciones fue el momento a partir del cual se evaluó si se daba o no fin al procedimiento dialógico e iniciaba el proceso adversarial. La Sala siguió ese procedimiento incluso con respecto a algunos comparecientes quienes, en el curso del procedimiento dialógico, habían esgrimido su inocencia, como fue el caso del coronel retirado del Ejército Publio Hernán Mejía Gutiérrez, quien ratificó su alegato de inocencia en respuesta al ADHC⁹.

De los 25 imputados en los ADHC del caso 03, los 11 comparecientes imputados en el subcaso Norte de Santander reconocieron su responsabilidad en respuesta al ADHC 125 de 2021, y de los 15 imputados en el subcaso Costa Caribe, 11 reconocieron su responsabilidad en respuesta al ADHC 128 de 2021¹⁰.

Para estos comparecientes, en principio, el procedimiento dialógico concluye con una Resolución de Conclusiones (Ley Estatutaria 1957 de 2019, art. 79, lit. q). El propósito de esta decisión es que la SRVR envíe los casos más graves y representativos de los máximos responsables, que

-
- 7 JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Subcaso Norte de Santander, Caso 03, Auto 125 de 2021 (2 de julio); JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Subcaso Costa Caribe, cit.
 - 8 JEP-SRVR, Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP. Caso 01, cit., párr. 915; JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Subcaso Norte de Santander, cit., párr. 940; JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Subcaso Costa Caribe, cit., párr. 1205.
 - 9 JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Subcaso Norte de Santander, cit., párrs. 799 y ss. La diferencia entre el caso de Almario y el de Mejía es que este último ya tenía condenas en la justicia ordinaria.
 - 10 JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado, Caso 03, Auto CGD 208 de 2021 (9 de diciembre). Asunto. Poner en marcha el proceso restaurativo de preparación para la realización de las audiencias públicas de reconocimiento de verdad y responsabilidad de los máximos responsables del Caso 03, subcasos Norte de Santander y Costa Caribe.

hayan aportado verdad y reconocido su responsabilidad, a la SA, para que el Tribunal para la Paz imponga sanciones propias, que no impliquen prisión, sino una restricción efectiva de la libertad para ejecutar trabajos, obras y actividades con contenido reparador (TOAR)¹¹.

Sin embargo, en el subcaso Costa Caribe hubo algunos comparecientes que no reconocieron su responsabilidad en respuesta al Auto 128 de 2021. Se trató de tres comparecientes forzosos por su calidad de agentes de la fuerza pública (Ejército Nacional), quienes fueron remitidos a la UIA para que los investigue y, de existir mérito para ello, los acuse ante el Tribunal para la Paz¹². La responsabilidad en algunos hechos ya había sido establecida en la justicia ordinaria respecto a dos de estos comparecientes que fueron condenados: el coronel retirado Publio Hernán Mejía Gutiérrez y el teniente coronel retirado José Pastor Ruiz Mahecha¹³. Mientras

11 Ley 1922 de 2018, artículos 27-33. Véase Sandoval *et al.* (2021).

12 JEP-SRVR, Resolución 2 de 2021. Sometimiento de hechos y conductas no reconocidas por el compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz; JEP-SRVR, Resolución 3 de 2021. Pronunciamiento sobre la nulidad invocada respecto del Auto 128 de 7 de julio de 2021 y sometimiento de hechos y conductas no reconocidas por el compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz; JEP-SRVR, Resolución 4 de 2021. Pronunciamiento sobre la nulidad invocada respecto del Auto 128 de 7 de julio de 2021 y sometimiento de hechos y conductas no reconocidas por el compareciente a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

13 En los casos de quienes ya han sido condenados en la justicia ordinaria y argumenten su inocencia ante la JEP, la validez de su permanencia en la Jurisdicción o la remisión a la UIA para que se beneficien de sanciones inferiores a 20 años es objeto de debate, sobre todo desde el punto de vista de las víctimas: ¿debe beneficiarse de una sanción inferior a 20 años quien no reconoce su responsabilidad a pesar de que esta ya fue establecida en la justicia ordinaria? ¿Qué sentido tiene enjuiciar a alguien cuya responsabilidad ya fue demostrada en la justicia ordinaria y que sigue negándola? ¿En qué medida esto satisface los derechos de las víctimas y, sobre todo, contribuye a la transición hacia la paz? Adicionalmente, surgen dudas sobre si mantener a los comparecientes voluntarios (que niegan su responsabilidad) en la JEP es la mejor manera de maximizar los esfuerzos y recursos escasos de la Jurisdicción, en vez de concentrarse en los comparecientes forzosos. Estas, entre otras preguntas, exceden el propósito del presente texto, pero conviene considerarlas en el contexto del debate sobre el caso Almario, quien no había sido condenado en la justicia ordinaria y respecto a quien las víctimas y la Procuraduría General de la Nación exigieron su expulsión (véanse a este respecto las decisiones

que el otro compareciente, el coronel retirado Juan Carlos Figueroa Suárez, solamente había sido vinculado a un proceso en la justicia ordinaria sin que se hubiera resuelto su situación jurídica.

En el ADHC 128 de 2021, estos comparecientes fueron imputados como presuntos máximos responsables luego de la contrastación del material probatorio recabado en la priorización de la Costa Caribe. Por ejemplo, incluso existiendo condenas previas como base para exigir responsabilidad, como en la situación de Mejía Gutiérrez, la SRVR sostuvo que su deber era “adelantar una investigación que trascienda el análisis individual y aislado de hechos y contribuya a develar estructuras criminales complejas”, por lo cual “no se limita a analizar el material probatorio recolectado en los procesos adelantados por la JPO [Justicia Penal Ordinaria] en los que ha sido vinculado el compareciente”¹⁴. Y, en el caso de Figueroa, quien no tenía condenas en la justicia ordinaria, la contrastación realizada por la SRVR sirvió de base suficiente para exigirle responsabilidad.

Remisión a la Unidad de Investigación y Acusación sin un Auto de Determinación (remisión temprana)

En el macrocaso 01, la SRVR no expidió una decisión específica de priorización interna¹⁵, sino que, en el ADHC 19 de 2021 (referido al ámbito nacional), anunció que, en lo sucesivo, realizaría una investigación atendiendo a la división territorial por bloques de las extintas FARC-EP. La estrategia de investigación de este macrocaso se ha caracterizado por empezar *de arriba hacia abajo*, de la cúpula de las extintas FARC-EP en el ámbito nacional hacia los responsables en niveles jerárquicos inferiores dentro de la organización y en ámbitos territoriales específicos. Por esto, el Bloque Sur no hizo parte del ADHC 19 de 2021.

En esa medida, aunque Almario fue aceptado dentro del macrocaso 01 como compareciente voluntario por su presunta relación con el Bloque Sur de las FARC-EP, la SRVR no se pronunció sobre su responsabilidad a través de un ADHC en el que se establecieran e imputaran los hechos y las

que analizan tensiones similares cuando, *prima facie*, no se trata de máximos responsables: JEP, TP-SA, Autos 110 y 490 de 2019; y JEP, TP-SA, Autos 496 y 550 de 2020).

14 JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Subcaso Costa Caribe, cit., párr. 769.

15 Pese a que así lo solicitaron algunas organizaciones y representantes de víctimas. Ver Comisión Colombiana de Juristas (2021).

conductas, y se le diera la oportunidad de reconocer su responsabilidad o de defenderse de las acusaciones en su contra. Almario tampoco fue incluido en el Auto 19 de 2021, el cual determinó los hechos y las conductas de la cúpula de las extintas FARC-EP a escala nacional, pues su presunta relación es con el Bloque Sur. Más bien, la remisión de Almario a la UIA tuvo un carácter temprano durante el procedimiento dialógico ante su alegato de inocencia.

La situación de Almario fue distinta a la de comparecientes forzosos remitidos a la UIA después de un ADHC. Almario no fue identificado como un máximo responsable en un ADHC, como sí sucedió en los casos de Mejía y Figueroa. Almario no fue condenado por los hechos jurídicamente relevantes en la justicia ordinaria, como ocurrió con los casos de Mejía y Ruiz Mahecha. A Mejía se le exigió reconocer responsabilidad no solamente con base en las condenas de la justicia ordinaria, sino también basándose en el análisis de la SRVR sobre su rol en los patrones y las políticas de macrocriminalidad. Por su parte, ni Almario ni Figueroa fueron condenados en la justicia ordinaria. Sin embargo, la SRVR exigió a Figueroa reconocer responsabilidad después de que la contrastación realizada mediante el ADHC evidenciara bases suficientes el reconocimiento de esta; en cambio, respecto a Almario, podría afirmarse que la SRVR no trascendió el análisis de la participación individual en hechos específicos ni fue más allá del material probatorio recolectado por la justicia ordinaria.

Un factor común entre Mejía y Almario es que ambos negaron su responsabilidad desde el principio. De hecho, en la versión voluntaria, Almario planteó su alegato de inocencia y negó su participación en los hechos:

Yo estoy comprometido con decir la verdad. La verdad es que yo soy inocente. Entonces, yo no puedo venir a aceptar cosas contrario [sic] a la verdad. Porque me he comprometido es [sic] con la verdad y yo sé que lo que yo voy a decir va a salir la verdad y se van a encontrar los verdaderos responsables¹⁶.

Ante la pregunta sobre cuál sería el procedimiento oportuno ante ese alegato de inocencia, es decir, si excluirlo de la JEP o remitirlo a la SDSJ o a la UIA, la SRVR arribó a la conclusión de que la presunción de inocencia impidió la expulsión de Almario de la JEP y que la decisión de si era oportuna una remisión a la UIA en vez de a la SDSJ dependió del criterio

16 JEP-SRVR, Resolución 01 de 2021, cit., párr. 41.

de presunto máximo responsable. Como la normatividad no es explícita al respecto, según la SRVR:

Este criterio debe encontrarse en la interpretación teleológica del conjunto de la normativa que rige las funciones de los distintos órganos de la JEP y en particular la obligación de seleccionar los máximos responsables de los hechos más graves y representativos que tiene la Sala de Reconocimiento, así como su facultad de priorizar estos hechos¹⁷.

Sin embargo, la SRVR no se detuvo en razonar sobre cómo identificar a un máximo responsable en una etapa temprana del procedimiento dialógico. Tampoco describió qué elementos permitirían usar el concepto de máximo responsable como criterio de remisión temprana por fuera de los macrocasos. Más bien, derivó la calidad de presunto máximo responsable de Almario a partir de dos elementos: 1) de haber sido señalado como un determinante en los crímenes y, por ende, de haber tenido un “rol esencial o determinante en la ejecución de los delitos”¹⁸; y 2) de su “importancia dentro de la política Caqueteña desde finales de los ochenta hasta la actualidad”¹⁹. Estas sospechas de presunta máxima responsabilidad sirvieron como base para la remisión temprana a la UIA.

A diferencia de las remisiones a la UIA realizadas en el macrocaso 03, en las cuales la contrastación de fuentes fue más allá de los expedientes judiciales, en el caso de Almario la SRVR constató la existencia de pruebas en los expedientes de la justicia ordinaria en los que estaba implicado, los cuales contenían principalmente testimonios contradictorios sobre su participación en los crímenes. Pero ni su responsabilidad ni su alegato de inocencia fueron evaluados con base en toda la evidencia disponible referida al Bloque Sur de las extintas FARC-EP, quienes habrían ejecutado los crímenes en los que presuntamente Almario habría participado como determinante, pues la priorización del Bloque Sur y la contrastación de toda la evidencia relacionada con sus acciones mediante un ADHC no se había realizado. Esto significa que su presunta responsabilidad no se determinó con base en patrones y políticas de macrocriminalidad. Adicionalmente, la decisión de remisión de Almario no fue recurrida por los intervinientes, por lo cual quedó en firme sin que esto se analizara en segunda instancia.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 85.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 90.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 91.

Comparación entre la remisión temprana y la remisión después de un Auto de Determinación de Hechos y Conductas

Existen diferencias importantes entre las remisiones a la UIA realizadas antes y después de la emisión de un ADHC. Fundamentalmente, se trata de cuatro aspectos que difieren: la manera de identificar a un presunto máximo responsable, la forma de imputar, el momento para reconocer o no responsabilidad y la evaluación del alegato de inocencia.

En primer lugar, las remisiones realizadas después de un ADHC contaron con la identificación de los presuntos máximos responsables con base en la determinación de hechos y conductas. Estos fueron caracterizados como patrones y políticas de macrocriminalidad a partir de los cuales se identificaron aquellos comparecientes con un rol esencial que podrían ser imputados como presuntos máximos responsables. En el caso de Almario, la inferencia sobre su máxima responsabilidad no se basó en una caracterización similar, pues su responsabilidad se relaciona con unos hechos específicos, pese a que sean graves y representativos. Estos hechos se establecieron de forma aislada e individual y, por tanto, no se determinó la participación de Almario en un patrón, sino solamente en estos hechos concretos.

En segundo lugar, la imputación de los hechos que se atribuyeron a los comparecientes fue distinta entre las dos situaciones. En las remisiones fundamentadas en un ADHC se realizaron imputaciones formales, las cuales detallaron los hechos y las conductas que se atribuyeron, la calificación jurídica de los crímenes, los roles desempeñados por los comparecientes en los patrones de macrocriminalidad y las modalidades de imputación por las que debían responder. Mientras que en el caso Almario, la SRVR no hizo una imputación formal, sino que se trasladaron al compareciente todas las piezas procesales en que se mencionó su presunta participación en los delitos de homicidio y secuestro, con base en su vinculación a la justicia ordinaria como presunto determinador de estos.

En tercer lugar, también varió la oportunidad para reconocer o no responsabilidad. En los casos en que hubo un ADHC, esta oportunidad se dio treinta días después de la imputación realizada mediante esta decisión. La oportunidad de reconocer o no con posterioridad al ADHC y, por ende, con conocimiento de las conclusiones de la SRVR sobre la responsabilidad de los comparecientes después de una contrastación cuidadosa de todo el material probatorio a su alcance, se mantuvo incluso en aquellos casos en que los comparecientes tempranamente habían alegado

su inocencia y contaban con condenas previas, como fue el caso del coronel retirado Publio Hernán Mejía Gutiérrez. En tanto que, en el caso de Almario, su alegato de inocencia en la versión voluntaria se evaluó como falta de reconocimiento de responsabilidad suficiente para justificar una remisión temprana a la UIA, antes de evaluar toda la evidencia del macrocaso referida al Bloque Sur, y determinar detalladamente los hechos relevantes y el rol de Almario en ellos.

En cuarto lugar, aunque tanto en las remisiones hechas después de un ADHC como en la remisión temprana de Almario hubo falta de reconocimiento de responsabilidad, la evaluación del alegato de inocencia fue contrastado en distinta forma. En los casos remitidos después de un ADHC la contrastación se hizo con base en diversas fuentes que permitieron desestimar el alegato de inocencia. Estas fuentes fueron recabadas en el marco de la priorización interna del macrocaso 03 en el Norte de Santander y la Costa Caribe. Mientras que en el caso de Almario no hubo contrastación de toda la evidencia disponible en el macrocaso 01, ni en las priorizaciones internas de este, más allá de los expedientes judiciales de la justicia ordinaria que involucraban al compareciente. Por ello, de la decisión de remisión temprana no se puede inferir que la SRVR haya agotado la contrastación o que en esta etapa ya se pueda establecer que se contrastó todo lo que se podía saber sobre el asunto.

Estas diferencias llaman la atención sobre la naturaleza principal del procedimiento dialógico y las formas en que se termina. Este procedimiento busca la plena cooperación del compareciente con miras a establecer la posibilidad de beneficiarse de sanciones propias. Por eso, fijar el momento y las razones por las que debe remitirse a los comparecientes a la UIA, sea o no en forma temprana, permite delimitar los escenarios plausibles de diálogo, su ruptura y la consecuencia que esto tendría: el inicio del procedimiento adversarial que tiene un carácter subsidiario.

El siguiente cuadro resume las diferencias entre las remisiones basadas en ADHC y la remisión temprana de Almario en la que no se expidió una decisión de ese carácter.

La descripción de estas dos situaciones, y su comparación, permite pensar en las repercusiones de la remisión temprana para casos futuros. En el siguiente apartado se analizan estas implicaciones en relación con la identificación de un máximo responsable en una etapa temprana durante el procedimiento dialógico y la evaluación del alegato de inocencia.

CUADRO.
Diferencias entre remisiones basadas en ADHC
y la remisión temprana de Luis Fernando Almario Rojas

Tipo de compareciente	Voluntario (Almario)	Forzosos
Macrocaso	01	01 y 03
Auto de Determinación de Hechos y Conductas	No	Sí (Autos 19, 125 y 128 de 2021)
Imputación de responsabilidad por rol esencial en patrones y políticas de macrocriminalidad	No hubo imputación formal. Las piezas procesales en las que fue mencionado fueron trasladadas al compareciente	La imputación formal de los hechos y las conductas, así como su calificación jurídica fue comunicada mediante el ADHC
Oportunidad para reconocer o no responsabilidad	Alegato de inocencia esgrimido en la versión voluntaria	Treinta días después de expedido el ADHC
Contrastación y evaluación del alegato de inocencia	Hubo audiencia de versión voluntaria sin cuestionario que interpelara el alegato de inocencia o los aportes a la verdad con base en otras fuentes	En el ADHC se estableció la presunta responsabilidad con base en distintas fuentes

REFLEXIONES SOBRE EL CASO ALMARIO

Las diferencias entre las dos situaciones, anotadas en el apartado anterior, plantean algunas preguntas sobre las implicaciones de la remisión temprana a la UIA. Antes de presentar las reflexiones al respecto, parece importante analizar brevemente algunas preguntas con respecto al sometimiento de Almario a la JEP, dado que en el origen de la aceptación de este compareciente ya se vislumbraban problemas relacionados tanto con su reconocimiento de responsabilidad como con el nivel de su responsabilidad.

La aceptación del sometimiento de Almario a la Jurisdicción Especial para la Paz

El sometimiento voluntario de Almario fue aceptado por la SRVR por su presunta participación en hechos específicos relacionados con el macrocaso 01, evaluados como hechos graves y representativos del conflicto armado. Si Almario tenía o no calidad de máximo responsable no fue un aspecto analizado en el auto que aceptó su sometimiento. Esto llevó al magistrado Iván González Amado a cuestionar la aceptación de dicho sometimiento. En su aclaración de voto expuso que para aceptar a Almario en el macrocaso debía establecerse la conexión de los hechos concretos con un plan criminal y demostrarse que su participación tuviera la entidad suficiente para afirmar que se trataba de un máximo responsable¹.

Mientras que, por el enfoque de la SRVR en la investigación de los máximos responsables, podría ser pertinente que esta Sala solamente admita a aquellos terceros civiles y AENIFPU que caen en esta categoría, parece difícil poder efectuar tal evaluación en esta etapa temprana del

1 Aclaración de voto del magistrado Iván González Amado, a la SRVR, Resolución 1 de 2020 (22 de julio), Resuelve solicitud de acogimiento a la JEP, Caso 01.

procedimiento que es el sometimiento voluntario, en la medida en que la identificación de un máximo responsable requiere un análisis que permita establecer patrones y políticas de macrocriminalidad en el macrocaso. Por esta razón, el estándar en el momento de evaluar la solicitud de sometimiento debe ser menos estricto, y si existen razones para pensar que un compareciente voluntario tenía una participación importante en hechos graves y representativos del conflicto relacionados con un macrocaso priorizado, su aceptación por la SRVR para vincularlo a un macrocaso no parece problemática. Así ocurrió en el caso de Almario, quien fue aceptado por un posible rol importante en hechos que tenían una relación con aquellos investigados en el macrocaso 01.

Sin embargo, cabe anotar que el criterio de la SRVR para considerar los aportes a la verdad (el CCCP) de Almario fue distinto al estándar aplicado por la SDSJ. Para ilustrar esto, vale la pena comparar el caso de Almario con el de Musa Besaile Fayad². Tanto Almario como Besaile habían sido imputados en la justicia ordinaria sin que se hubiera establecido su responsabilidad definitiva. En ambos casos se admitió que no era necesario reconocer responsabilidad por los hechos endilgados en la justicia ordinaria como requisito para acceder a la JEP.

En el caso de Besaile la SDSJ, luego de un examen riguroso de su CCCP, estimó que este no era satisfactorio o idóneo. Mas bien, sus aportes tempranos a la verdad no contribuían con aspectos relevantes y novedosos: las personas mencionadas por el compareciente ya estaban siendo investigadas en la justicia ordinaria o se habían sometido a la JEP, y la información suministrada repetía la información pública ya conocida y reiterada en los expedientes judiciales. Adicionalmente, en palabras de la SA que confirmó la decisión de la SDSJ: “en las diligencias de aportes tempranos a la verdad el compareciente exhibió una actitud adversarial y exculpatoria para aminorar el grado de responsabilidad que le endilga la justicia ordinaria; incluso se presentó como víctima de intimidaciones y amenazas para cometer las conductas por las que se le investiga”³. Por estas razones, la SDSJ decidió no continuar con la competencia prevalente de la JEP.

2 JEP, TP-SA 1028 de 2022. Apelación de la Resolución 3525 del 23 de julio de 2021, proferida por la Subsala Especial B de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) (26 de enero de 2022).

3 *Ibid.*, párr. 26.

En el caso de Almario, la SRVR aceptó su sometimiento sin evaluar su compromiso y después lo remitió tempranamente a la UIA sin realizar un examen detallado de la idoneidad de sus aportes a la verdad. La decisión de aceptación del sometimiento de Almario no se basó en un análisis de su CCCP, sino solamente en la conexión entre los hechos por los cuales era investigado en la justicia ordinaria, y los hechos y conductas que se buscaba investigar en el macrocaso 01. Por su parte, las afirmaciones generales sobre el contexto del Caquetá y el alegato de inocencia esgrimido por Almario en la audiencia de versión voluntaria no fueron objeto de corroboración por parte de la SRVR para evaluar su idoneidad. La consecuencia de esto fue la remisión temprana a la UIA.

La diferencia de criterios entre las Salas para evaluar el CCCP de los comparecientes podría interpretarse en función de su calidad o no como presuntos máximos responsables. Los estándares de evaluación desarrollados por la SDSJ y la SA para aceptar o no el sometimiento de los comparecientes en función de su compromiso apuntan a definir qué beneficios no sancionatorios deben otorgarse⁴. Esto es, que el compareciente como mínimo: 1) sea explícito y concreto en sus afirmaciones, 2) que de estas se puedan identificar tanto las acciones o los hechos como los involucrados de forma específica, 3) que abarque todos los episodios de los cuales el compareciente tenga noticia, 4) que la descripción detallada del compareciente permita su verificación o corroboración, 5) que lo aportado supere el umbral de lo establecido en la justicia ordinaria, y 6) que atienda a los requerimientos y las orientaciones de la Sala⁵. Así, si hay un compromiso idóneo que pueda ser corroborado y que materialice desde el principio el régimen de condicionalidad, este constituye la base para que la SDSJ conceda los beneficios penales transicionales, pues no habrá más investigación en sus casos.

Aunque los casos de presuntos máximos responsables son distintos, porque la JEP tiene la obligación de seleccionar e investigar a los máximos responsables, la SRVR podría considerar los criterios desarrollados por la SDSJ para evaluar el compromiso de estos comparecientes como herramienta para facilitar la decisión de aceptación.

4 Estos parámetros son sintetizados en la decisión de Besaile; véase en particular TP-SA 601 de 2020.

5 JEP, TP-SA 1028 de 2022. Apelación de la Resolución 3525 del 23 de julio de 2021, cit., párrs. 20-23.

Algunas reflexiones sobre las implicaciones de la remisión temprana a la Unidad de Investigación y Acusación

La importancia de la remisión temprana va más allá de los detalles del caso Almario y plantea cuestiones transversales para el trabajo de la JEP. ¿Cómo identificar a un máximo responsable en una etapa temprana durante el procedimiento dialógico? ¿A qué órgano de la JEP le corresponde investigar en situaciones en que se alega inocencia y hay evidencias contradictorias sobre la responsabilidad del compareciente? A continuación, se plantean algunas reflexiones sobre estas preguntas.

Respecto a cómo identificar a un máximo responsable en una etapa temprana durante el procedimiento dialógico, el hecho de que la remisión temprana de Almario a la UIA como presunto máximo responsable no se haya basado en un análisis de su rol en patrones y políticas de macrocriminalidad demuestra un problema importante de dicha remisión antes de un Auto de Determinación. La calidad de Almario como *presunto máximo responsable* se derivó de dos elementos: 1) su imputación en la justicia ordinaria en la modalidad de determinador de los hechos concretos, y 2) su importancia política en el contexto regional. La SRVR estableció que, “los hechos por los que se le investiga hacen parte de un caso representativo de la violencia política vivida en el Caquetá durante el conflicto y fueron incluidos para ilustrar el patrón de control territorial de las antiguas FARC-EP”⁶.

Conforme a la SRVR, si se probaba que Almario era determinador en los crímenes, esto “cumpliría con el requisito de ser un máximo responsable de hechos graves y representativos del conflicto armado”⁷ por su rol esencial o determinante en su ejecución. Parece, entonces, que la SRVR basó la definición del concepto de máximo responsable en un modo de imputación, el de determinación. No obstante, la calidad de máximo responsable no se corresponde con una modalidad de imputación en particular, sino que se define por el rol del compareciente en los patrones y las políticas de los crímenes de sistema, por lo cual un determinador no es automáticamente un máximo responsable, y menos un determinador de unos hechos específicos (Michalowski *et al.*, 2020, p. 14). Además, incluso tener una participación tan importante como la de determinador

6 JEP-SRVR, Resolución 01 de 2021, cit., en sustento de esto cita el Auto 19 de 2021 (ADHC) y un informe del Centro Nacional de Memoria Histórica.

7 *Ibid.*, párr. 90.

de hechos graves y representativos no es suficiente para demostrar que alguien tiene la máxima responsabilidad para los patrones y las políticas de macrocriminalidad en cuyo contexto se cometieron los hechos.

Igualmente, su calidad de máximo responsable se derivó de su “importancia dentro de la política Caqueteña desde finales de los ochenta hasta la actualidad”⁸. En sustento de esto, la SRVR citó incluso en una nota al pie los cargos de elección popular que Almario ocupó⁹. Empero, el liderazgo necesario para que califique como máximo responsable está relacionado con su rol esencial en el fenómeno macrocriminal, es decir, el liderazgo del compareciente debe estar relacionado con el crimen de sistema, los patrones y las políticas de macrocriminalidad que lo conforman (Michalowski y Cruz, 2021a, p. 7). Al menos esto es lo que se desprende de la jurisprudencia de la SA: “la calidad de máximo responsable se predica conceptualmente, en la JEP, del liderazgo que haya ejercido la persona en los patrones de macrocriminalidad, o la participación determinante que esta haya tenido en la ejecución de los crímenes especialmente graves y representativos que los conforman”¹⁰.

Por eso, del liderazgo político de Almario no se infiere necesariamente su liderazgo como elemento esencial de su participación en los patrones y las políticas de macrocriminalidad.

El uso del concepto de máximo responsable para justificar una remisión temprana a la UIA por fuera de un ADHC, y sin la contrastación suficiente en el marco del procedimiento dialógico, parece incompatible con la idea, desarrollada en la jurisprudencia previa de la propia SRVR y después profundizada por la SA, de que el concepto de máximo responsable se refiere a aquellos comparecientes investigados siguiendo la lógica de los macrocasos respecto a crímenes de sistema y se define con base en los conceptos de patrones y políticas de macrocriminalidad¹¹, sea por el

8 JEP-SRVR, Resolución 01 de 2021, cit., párr. 91.

9 *Ibid.*, nota al pie 142.

10 JEP, TP-SA, Apelación a la Resolución 6934 del 8 de noviembre de 2019, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Auto TP-SA 230 de 2021 (10 de febrero), párr. 110. Interesado: Moreno Jaime.

11 JEP-SRVR, Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP. Caso 001, cit., párr. 225. Para un análisis del uso del concepto de máximo responsable en el Caso 001 véase: Michalowski et al. (2021a).

rol de liderazgo o por la participación determinante que el compareciente haya tenido en ellas¹².

Si los patrones y las políticas de macrocriminalidad son los elementos analíticos que permiten identificar a un máximo responsable dentro de los macrocasos, determinar quién es un máximo responsable antes de que se establezcan estos elementos resulta problemático. Como se vio en la segunda parte, los patrones y las políticas suelen establecerse mediante un ADHC en cada macrocaso. Antes de que esto suceda, identificar un presunto máximo responsable implicaría prescindir de patrones y políticas de macrocriminalidad como herramientas metodológicas para investigar crímenes de sistema y establecer la más alta responsabilidad por ellos, sin que estas herramientas hayan sido reemplazadas por otros criterios claramente desarrollados.

En cambio, cuando la remisión es el producto de la determinación de hechos y conductas en un ADHC dentro de un macrocaso, en este se develan la estructura de la organización criminal y los roles desempeñados en ella por los comparecientes para cometer los crímenes como base para identificar a los máximos responsables. Entonces, el uso de la figura de máximo responsable como criterio de remisión temprana resulta problemático en tanto se aleja de la lógica de la investigación macrocriminal y pasa a ocuparse de cada caso individual, con la consecuencia de que alguien puede ser considerado un máximo responsable sin que se haya determinado su rol en patrones y políticas en crímenes de sistema.

Por no ubicar el análisis del concepto de máximo responsable en una determinación de patrones y políticas de macrocriminalidad, en el caso de Almario, la calidad de presunto máximo responsable fue inferida a partir de su presunta responsabilidad en hechos específicos. Esta opción interpretativa puede resultar problemática si se adopta en forma temprana y sin ver el panorama completo, el cual, proporcionado por el análisis de los patrones y políticas de macrocriminalidad en cada macrocaso, permitiría explicar, en términos de la estrategia de investigación, las estructuras criminales, el rol de los comparecientes y su carácter esencial dentro de los crímenes de sistema, y no solo respecto a unos hechos específicos. Así, establecer en forma temprana un presunto máximo responsable de hechos específicos podría alterar la lógica de investigación por macrocasos que

12 JEP, TP-SA, Apelación a la Resolución 6934 del 8 de noviembre de 2019, cit.

orienta las actividades de la JEP, y sustituirla por una lógica de investigación hecho por hecho individualmente considerado. Al mismo tiempo, esto podría transformar el concepto de máximo responsable, dado que la pregunta por el punto de referencia de la máxima responsabilidad (¿máximo responsable de qué?) tendría respuestas distintas dependiendo de si la máxima responsabilidad se determina con base en la identificación de patrones y políticas de macrocriminalidad y el rol del compareciente en ellos, o en su rol en hechos graves y representativos fuera de un análisis de patrones y políticas.

En este sentido, conviene considerar las implicaciones para el reconocimiento de responsabilidad de la posibilidad de inferir la calidad de un máximo responsable a partir de la participación en unos hechos específicos. Interpretando los ADHC que han sido expedidos por la JEP hasta el momento, puede entenderse que a los máximos responsables les corresponde reconocer su responsabilidad por los crímenes expresados en patrones y políticas de macrocriminalidad según las diferentes modalidades de comisión (Michalowski *et al.*, 2021b). En efecto, en el ADHC 19 de 2021 la SRVR indicó que el reconocimiento de responsabilidad que se espera de los máximos responsables se refiere a su rol en los patrones y las políticas de macrocriminalidad¹³. No obstante, un responsable de hechos específicos reconocerá su participación en estos y de ello no necesariamente se puede inferir su calidad de máximo responsable en un patrón o política de macrocriminalidad. Tampoco tendría ocasión para reconocer responsabilidad sobre estas categorías de la macrocriminalidad si aún no se han determinado por la SRVR en concreto.

Si se sigue esta lógica, la pregunta más importante es: ¿de qué exactamente sería máximo responsable quien sea considerado determinante de unos hechos concretos, graves y representativos? Como se mencionó, la máxima responsabilidad se refiere a los patrones y las políticas de macrocriminalidad y no a unos hechos específicos, aunque el compareciente tenga responsabilidad como determinante de tales hechos. Además, muy

13 JEP-SRVR, Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP. Caso 01, cit., párr. 233. Vale la pena mencionar que la SRVR, en el Auto 19 de 2021, se refirió a “políticas” de las FARC-EP, sin embargo, en la decisión de remisión de Almario parece hacer alusión a lo mismo, pero con la expresión “patrones”. En efecto, se refiere al patrón de control territorial, pese a que en el Auto 19 de 2021, como se señaló, utilizó la expresión “política” para referirse a este fenómeno.

difícilmente puede establecerse, *prima facie*, cuáles son los hechos más graves y representativos de un patrón o política de macrocriminalidad sin haber determinado de qué patrones y políticas se trata. Lo anterior no significa que la JEP deba abstenerse de investigar responsables de hechos específicos sino, más bien, que de la responsabilidad en hechos específicos no se infiere necesariamente la máxima responsabilidad que debe predicarse respecto a patrones y políticas de macrocriminalidad.

Dados los problemas para determinar tempranamente quién puede tener la calidad de un máximo responsable, una opción podría ser judicializar a responsables que no tengan la calidad de máximos responsables, sino la de partícipes no determinantes en hechos específicos (Michalowski y Cruz, 2022), en casos excepcionales en los que, como ha indicado la SA, “esto resulta apropiado y necesario para lograr los objetivos de la justicia transicional y, particularmente, luchar contra la impunidad de los peores crímenes”¹⁴. De todas maneras, establecer en forma temprana quiénes no son máximos responsables, pero tienen una responsabilidad suficientemente grave y representativa que justifica su selección excepcional como partícipes no determinantes, sin haber antes determinado los patrones y las políticas de macrocriminalidad, enfrenta las mismas dificultades de alterar la lógica de investigación por macrocasos.

La remisión temprana de comparecientes a la UIA, además, genera otras dudas con respecto a la articulación entre esta decisión de la SRVR y la investigación individual del compareciente que realice la UIA. Por ejemplo, en el caso de Almario, es posible que la JEP esté duplicando sus esfuerzos mediante dos procesos de investigación paralela sobre los mismos hechos y conductas. Uno se desarrollaría al investigar al Bloque Sur de las extintas FARC-EP en la lógica de macroprocesos –y esto incluiría el rol posiblemente grave de Almario–, y otra se adelantaría por la UIA respecto al compareciente en forma individual, pese a que los hechos sean los mismos, así como el contexto en el que ocurrieron.

Además, la UIA podría arribar a conclusiones distintas a las de la SRVR, tanto sobre el contexto en el que ocurrieron los hechos como sobre la participación del compareciente. Lo que plantea más dudas sobre la conveniencia de la investigación de la UIA antes de que la SRVR haya determinado definitivamente la calidad de máximo responsable

14 JEP, TP-SA, Apelación a la Resolución 6934 del 8 de noviembre de 2019, cit., párr. 64.

del compareciente. Esto, en términos de la investigación macrocriminal, como se mencionó, no racionalizaría ni los recursos ni el ejercicio de la acción penal que se pretende, incluso, podría llevar a que se produzcan resultados contradictorios sobre la investigación de los responsables de los mismos hechos.

A MODO DE CONCLUSIÓN: EXPULSAR, ESPERAR UN AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS O REMITIR TEMPRANAMENTE

Aunque la SRVR estableció que no era necesario esperar la expedición de un ADHC para proceder con la remisión temprana y así lo hizo respecto a Almario, pues, en su criterio, no existían bases suficientes para exigirle responsabilidad y debía respetarse su presunción de inocencia, vale la pena considerar la opción de la expulsión solicitada por las víctimas y la Procuraduría. Así mismo, la opción de esperar a la emisión de un ADHC en relación con el Bloque Sur para contrastar con más evidencia su alegato de inocencia y su calidad de presunto máximo responsable.

La opción de la expulsión solicitada por las víctimas se basó en que Almario incumplió su deber de aportar a la verdad pues, como parte de esta, debía reconocer su responsabilidad. Para las víctimas, Almario estaba mintiendo sobre su propia responsabilidad y con ello incumpliendo sus deberes, por lo tanto, debía ser expulsado de la JEP y no recibir ningún beneficio transicional. La SRVR descartó esta solicitud en tanto aportar a la verdad no implica declarar en contra de sí mismo y, en la medida en que Almario no contaba con condenas en la justicia ordinaria ni existía una base probatoria suficiente para exigirle un reconocimiento de responsabilidad, se mantenía su presunción de inocencia. Es decir, la verdad no era probada y con esto tampoco se pudo afirmar con certeza que su alegato de inocencia era falso. Este razonamiento resulta adecuado para proteger los derechos del compareciente.

La situación es distinta cuando existen condenas previas de los comparecientes, sean o no presuntos máximos responsables, pues estas sirven de parámetro para establecer si es o no aceptable que un compareciente niegue su responsabilidad o para determinar si realiza o no aportes a la

verdad más allá de lo establecido en la justicia ordinaria. Lo mismo aplica cuando existe evidencia suficiente que permita exigir responsabilidades. Negar la responsabilidad en estos eventos significa no cumplir con los requisitos de acceso y permanencia en la JEP, pues la presunción de inocencia fue desvirtuada en la justicia ordinaria cumpliendo con el debido proceso¹. La expulsión del compareciente, cuando no es un presunto máximo responsable, se justificaría por la ausencia de reconocimiento de los hechos que ya fueron establecidos en la justicia ordinaria².

En los casos de comparecientes voluntarios que se consideren máximos responsables sin condenas en la jurisdicción ordinaria, la existencia de evidencia contradictoria podría ser un argumento en favor de la remisión a la UIA, en la medida en que no hay un fundamento fuerte en favor de la expulsión de la JEP, dado que no se ha probado el incumplimiento de aportar a la verdad y tampoco la pertinencia de exigir un reconocimiento de responsabilidad. Se podría argumentar que tampoco tendría mucho sentido continuar con el procedimiento dialógico si el propósito del compareciente consiste en defenderse de las imputaciones realizadas en la justicia ordinaria sin que se hubiera establecido su responsabilidad. Sin embargo, el uso de la remisión temprana debería ejercerse razonablemente y podría, incluso, ser conveniente evaluar su uso estrictamente excepcional, dados los problemas que podría acarrear tanto el uso del concepto de máximo responsable como criterio de remisión, así como el uso ordinario de la remisión temprana respecto al universo de comparecientes y la lógica de investigación por macrocasos.

De hecho, un uso generalizado de la remisión temprana podría menoscabar el carácter principal del procedimiento dialógico mediante el cual se espera que haya reconocimiento de responsabilidad como resultado de un diálogo entre la JEP, los comparecientes y las víctimas. En efecto, aunque al ingresar a la JEP los comparecientes pueden negar su participación en los hechos o las conductas criminales, después de que la SRVR determine los patrones y las políticas de macrocriminalidad durante el procedimiento dialógico, puede darse la oportunidad de que reconozcan

-
- 1 Aquí no abordamos el procedimiento de revisión de las condenas, que se puede solicitar ante la Sección de Revisión del Tribunal, ante el cual sí sería válido cuestionar las condenas previas.
 - 2 JEP, TP-SA, Apelación de la Resolución 3525 del 23 de julio de 2021, proferida por la Subsala Especial B de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Interesado: Besaile Fayad.

su responsabilidad y cambien su renuencia inicial. Por ejemplo, este fue el caso del general retirado Paulino Coronado Gámez en el marco del macrocaso 03, quien aceptó su responsabilidad y entendió su omisión como comandante después de que le fuera notificado el Auto de Determinación y de transitar por el procedimiento dialógico. Coronado afirmó:

En nuestro territorio se desarrollan acciones que violan los derechos de compatriotas; muchas de estas podrían evitarse si quienes asumimos posiciones de GARANTES, bien sea por elección o por designación, no ignoráramos el compromiso moral de ir más allá de lo que los aparentes límites de la obligación indican. *Hoy lo entiendo. Por esta razón acepto los cargos a título de omisión como comandante de la Brigada Treinta*; a la vez que ofrezco mi concurso para que las generaciones presentes, los futuros líderes y todos los que hoy nos guían entiendan que son y serán responsables por lo que hacen y por lo que dejen de hacer³.

En términos de la investigación macrocriminal, esperar a la expedición de un ADHC para contrastar la presunta máxima responsabilidad de un compareciente en la situación de Almario, sus aportes a la verdad y su alegato de inocencia es la interpretación más razonable con que cuenta la JEP. Esta contrastación tendría la ventaja de que permitiría establecer el nivel de responsabilidad y su calidad de presunto máximo responsable con base en toda la evidencia disponible relativa a la priorización del macrocaso al cual se encuentra vinculado, en el caso de Almario, respecto al Bloque Sur. Y, dado el caso de que el compareciente continúe siendo renuente a aceptar su responsabilidad y esta no pueda ser establecida por la SRVR en un ADHC, por ejemplo, porque la evidencia contrastada siga siendo contradictoria, subsiste la potestad de enviar al compareciente considerado presunto máximo responsable a la UIA. Realizar esto, dentro del procedimiento dialógico, no afecta la presunción de inocencia del compareciente. Al contrario, esta opción conservaría el carácter principal del procedimiento dialógico y el subsidiario del procedimiento adversarial. Además, guardaría simetría con el tratamiento dado a los otros casos remitidos después de un ADHC en los que los comparecientes solamente perdieron la oportunidad de ser elegibles para una sanción propia

3 Comunicado Parra y Matamoros Abogados, “General Coronado acepta responsabilidad por omisión, imputada por la JEP” (Cúcuta, diciembre de 2021) (Énfasis agregado).

excarcelaria, en lugar de una sanción alternativa que implica cárcel si no reconocen responsabilidad, incluso después de que un ADHC determinara tanto su rol en patrones y políticas de macrocriminalidad como su imputación individual con base en esto.

REFERENCIAS

- Comisión Colombiana de Juristas (2021). Observatorio sobre la JEP. *Boletín* 35. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/boletin_35.pdf
- Michalowski, S., Cruz Rodríguez, M. y Martínez Carrillo, H. (2020). *¿A quiénes sancionar? Máximos responsables y participación determinante en la Jurisdicción Especial para la Paz*. ETJN-Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/a-quienes-sancionar/>.
- Michalowski, S. y Cruz, M. (2021). Máximos responsables y sanciones inferiores a 5 años. Recomendaciones preliminares sobre la Sentencia TP-SA 230/21. *ETJN Working Paper Second Series*. http://repository.essex.ac.uk/31670/1/ETJN_DT2_sentencia_230_new_logo.pdf
- Michalowski, S., Cruz Rodríguez, M. y Martínez Carrillo, H. (2021). *¿Cómo contribuir a la paz con verdad y justicia? Aportes a la verdad y reconocimiento de responsabilidad por quienes serán seleccionados en la Jurisdicción Especial para la Paz*. ETJN-Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/09/Como-contribuir-a-la-paz-con-verdad-y-justicia.pdf>
- Michalowski, S. y Cruz Rodríguez, M. (2022). *Más allá de los máximos responsables. Los partícipes no determinantes en los crímenes más graves y representativos ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. ETJN-Dejusticia.
- Sandoval, C., Martínez, H., Cruz, M., Zuluaga, N., Galindo, J., Lovelle, P., ... y Rodríguez, A. (2021). *Toar anticipados y sanciones propias. Reflexión informada para la Jurisdicción Especial para la Paz*. ETJN-Dejusticia. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/12/Doc76_TOAR_Web.pdf

Jurisprudencia

- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-080 de 15 de agosto de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.
- JEP, TP-SA, Sentencia interpretativa 1 de 2019.
- JEP, TP-SA, Apelación de la Resolución 3525 del 23 de julio de 2021, proferida por la Subsala Especial B de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Interesado: Besaile Fayad.
- JEP, TP-SA, Apelación a la Resolución 6934 del 8 de noviembre de 2019, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Sentencia TP-SA 230 de 2021 (10 de febrero). Interesado: Moreno Jaimes.

- JEP, TP-SA, Apelación de la Resolución 3525 del 23 de julio de 2021, proferida por la Subsala Especial B de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ). Interesado: Besaile Fayad.
- JEP, TP-SA, Apelación de la Resolución 7798 del 16 de diciembre de 2019, proferida por la Subsala Dual Trece de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), Auto 550 de 2020 (20 de mayo). Interesado: Iván Ramírez Quintero.
- JEP, TP-SA 1028 de 2022. Apelación de la Resolución 3525 del 23 de julio de 2021, proferida por la Subsala Especial B de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) (26 de enero de 2022).
- JEP, TP-SA 601 de 2020. Apelación decisión denegatoria beneficio libertad condicionada SAI-LC-D-RESS-026-2019 (9 de septiembre de 2020).
- JEP, TP-SA 110 de 2019. Apelación de la Resolución 1462 del 25 de septiembre de 2018 proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) (30 de enero de 2019).
- JEP, TP-SA 490 de 2019. Apelación de la Resolución 7281 del 25 de noviembre de 2019, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) (22 de abril de 2020).
- JEP, TP-SA 496 de 2020. Recurso de apelación instaurado por el intendente Alcides Alarcón Cruz contra la Resolución 7694 de 2019, dictada por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) (26 de febrero de 2020).
- JEP, TP-SA 550 de 2020. Apelación de la Resolución 7798 del 16 de diciembre de 2019, proferida por la Subsala Dual Trece de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) (28 de mayo de 2020).
- JEP-SRVR, Resolución 1 de 2020 (22 de julio). Resuelve solicitud de acogimiento a la JEP, Caso 01.
- JEP-SRVR, Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP. Caso 01, Auto SRVR 19 (26 de enero de 2021).
- JEP, Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP, Caso 01. Respuesta y observaciones al Auto 19 de 2021 por parte de exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP (30 de abril de 2021).
- JEP-SRVR, Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP, Caso 01, Auto 244 de 2021. Pronunciamiento de fondo sobre las observaciones presentadas al Auto 19 de 2021, competencia de la Sala de Reconocimiento.
- JEP-SRVR, Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP, Caso 01, Auto 279 de 2021. Resuelve el recurso de

reposición y en subsidio apelación interpuesto por la defensa de los comparecientes individualizados en el Auto 19 de 2021 en contra del numeral sexto de la parte resolutive del Auto 244 de 29 de octubre de 2021.

JEP-SRVR, Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP, Caso 001, Auto 279 de 2021. Resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la defensa de los comparecientes individualizados en el Auto 19 de 2021 en contra del numeral sexto de la parte resolutive del Auto 244 del 29 de octubre de 2021.

JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Subcaso Norte de Santander, Caso 03, Auto 125 de 2021 (2 de julio).

JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Subcaso Costa Caribe, Caso 03, Auto 128 de 2021 (7 de julio).

JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado, Caso 03, Auto 033 de 2021. Asunto. Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” (12 de febrero).

JEP-SRVR, Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado, Caso 03, Auto CGD 208 de 2021 (9 de diciembre). Asunto. Poner en marcha el proceso restaurativo de preparación para la realización de las audiencias públicas de reconocimiento de verdad y responsabilidad de los máximos responsables del Caso 03, subcasos Norte de Santander y Costa Caribe

JEP-SRVR, Resolución 01 de 2021. Sometimiento de las conductas no reconocidas por el compareciente Luis Fernando Almario Rojas a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz (4 de octubre).

JEP-SRVR, Resolución 2 de 2021. Sometimiento de hechos y conductas no reconocidas por el compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz (29 de noviembre).

JEP-SRVR, Resolución 3 de 2021. Pronunciamiento sobre la nulidad invocada respecto del Auto 128 de 7 de julio de 2021, y sometimiento de hechos y conductas no reconocidas por el compareciente Juan Car-

los Figueroa Suárez a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz (2 de diciembre 2021).

JEP-SRVR, Resolución 4 de 2021. Pronunciamiento sobre la nulidad invocada respecto del Auto 128 de 7 de julio de 2021, y sometimiento de hechos y conductas no reconocidas por el compareciente a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz (15 de diciembre).

• DOCUMENTOS 1

ETNORREPARACIONES.
La justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Yukyan Lam
2011

• DOCUMENTOS 2

LA CONSULTA PREVIA: DILEMAS Y SOLUCIONES. Lecciones del proceso de construcción del decreto de reparación y restitución de tierras para pueblos indígenas en Colombia

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Natalia Orduz Salinas
2012

• DOCUMENTOS 3

LA ADICCIÓN PUNITIVA.
La desproporción de leyes de drogas en América Latina

Publicación digital e impresa
Rodrigo Uprimny, Diana Esther Guzmán, Jorge Parra Norato
2012

• DOCUMENTOS 4

ORDEN PÚBLICO Y PERFILES RACIALES. Experiencias de afrocolombianos con la policía en Cali

Publicación digital e impresa
Yukyan Lam, Camilo Ávila
2013

• DOCUMENTOS 5

INSTITUCIONES Y NARCOTRÁFICO.
La geografía judicial de los delitos de drogas en Colombia

Publicación digital
Mauricio García Villegas,
Jose Rafael Espinosa Restrepo,
Felipe Jiménez Ángel
2013

• DOCUMENTOS 6

ENTRE ESTEREOTIPOS:
Trayectorias laborales de mujeres y hombres en Colombia

Publicación digital
Diana Esther Guzmán,
Annika Dalén
2013

• DOCUMENTOS 7

LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL TRABAJO. Un estudio experimental en Bogotá

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Juan Camilo Cárdenas C.,
Juan David Oviedo M.,
Sebastián Villamizar S.
2013

• DOCUMENTOS 8

LA REGULACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN COLOMBIA

Publicación digital
Annika Dalén, Diana Esther Guzmán, Paola Molano
2013

• DOCUMENTOS 9

ACOSO LABORAL

Publicación digital
Diana Guzmán, Annika Dalén
2013

• DOCUMENTOS 10

ACCESO A LA JUSTICIA. Mujeres, conflicto armado y justicia

Publicación digital
Diana Esther Guzmán Rodríguez,
Sylvia Prieto Dávila
2013

• DOCUMENTOS 11

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DESPENALIZACIÓN PARCIAL DEL ABORTO

Publicación digital e impresa
Annika Dalén
2013

• DOCUMENTOS 12

**RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Y ENFOQUE DE GÉNERO**

Publicación digital e impresa
Diana Esther Guzmán,
Nina Chaparro
2013

• DOCUMENTOS 13

**RAZA Y VIVIENDA EN COLOMBIA.
La segregación residencial
y las condiciones de vida
en las ciudades**

Publicación digital e impresa
María José Álvarez Rivadulla,
César Rodríguez Garavito,
Sebastián Villamizar Santamaría,
Natalia Duarte
2013

• DOCUMENTOS 14

**PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE
LAS MUJERES Y PARTIDOS.
Posibilidades a partir de la
reforma política de 2011.**

Publicación digital
Diana Esther Guzmán Rodríguez,
Sylvia Prieto Dávila
2013

• DOCUMENTOS 15

**BANCADA DE MUJERES
DEL CONGRESO. Una historia
por contar**

Publicación digital
Sylvia Cristina Prieto Dávila,
Diana Guzmán Rodríguez
2013

• DOCUMENTOS 16

**OBLIGACIONES CRUZADAS.
Políticas de drogas y derechos
humanos**

Publicación digital
Diana Guzmán, Jorge Parra,
Rodrigo Uprimny
2013

• DOCUMENTOS 17

**GUÍA PARA IMPLEMENTAR
DECISIONES
SOBRE DERECHOS SOCIALES.
Estrategias para los jueces,
funcionarios y activistas**

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Celeste Kauffman
2014

• DOCUMENTOS 18

**VIGILANCIA DE LAS
COMUNICACIONES EN COLOMBIA.
El abismo entre la capacidad
tecnológica y los controles legales**

Publicación digital e impresa
Carlos Cortés Castillo
2014

• DOCUMENTOS 19

**NO INTERRUMPIR EL DERECHO.
Facultades de la Superintendencia
Nacional de Salud
en materia de IVE**

Publicación digital
Nina Chaparro González,
Annika Dalén
2015

• DOCUMENTOS 20

**DATOS PERSONALES EN
INFORMACIÓN PÚBLICA.
Oscuridad en lo privado y luz en lo
público**

Publicación digital e impresa
Vivian Newman
2015

• DOCUMENTOS 21

**REQUISAS, ¿A DISCRECIÓN?
Una tensión entre seguridad e
intimidad**

Publicación digital e impresa
Sebastián Lalinde Ordóñez
2015

• DOCUMENTOS 22

**FORMACIÓN EN VIOLENCIA SEXUAL
EN EL CONFLICTO ARMADO.**

***Una propuesta metodológica para
funcionarios***

Publicación digital

Silvia Rojas Castro, Annika Dalén
2015

• DOCUMENTOS 23

**CASAS DE JUSTICIA:
una buena idea mal administrada**

Publicación digital

Equipo de investigación:

Mauricio García Villegas,
Jose Rafael Espinosa Restrepo,
Sebastián Lalinde Ordóñez,
Lina Arroyave Velásquez,
Carolina Villadiego Burbano
2015

• DOCUMENTOS 24

**LOS REMEDIOS QUE DA EL
DERECHO. El papel del juez
constitucional cuando la
interrupción del embarazo no se
garantiza**

Publicación digital

Diana Esther Guzmán,
Nina Chaparro González
2015

• DOCUMENTOS 25

**EL EJERCICIO DE LA INTERRUPCIÓN
VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN EL
MARCO DEL CONFLICTO ARMADO**

Publicación digital

Margarita Martínez Osorio, Annika
Dalén,
Diana Esther Guzmán,
Nina Chaparro González
2015

• DOCUMENTOS 26

**CUIDADOS PALIATIVOS.
Abordaje de la atención en salud
desde un enfoque de derechos
humanos**

Publicación digital e impresa

Isabel Pereira Arana
2016

• DOCUMENTOS 27

**SARAYAKU ANTE EL SISTEMA
INTERAMERICANO DE DERECHOS
HUMANOS.**

***Justicia para el pueblo del Medio
Día y su selva viviente***

Publicación digital e impresa

Mario Melo Cevallos
2016

• DOCUMENTOS 28

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

**LOS TERRITORIOS DE LA PAZ.
La construcción del estado local
en Colombia**

Publicación digital e impresa

Mauricio García Villegas,
Nicolás Torres Echeverry,
Javier Revelo Rebolledo,
Jose R. Espinosa Restrepo,
Natalia Duarte Mayorga
2016

• DOCUMENTOS 29

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

**NEGOCIANDO DESDE LOS
MÁRGENES. La participación
política de las mujeres en los
procesos de paz en Colombia
(1982-2016)**

Publicación digital e impresa

Nina Chaparro González,
Margarita Martínez Osorio
2016

• DOCUMENTOS 30

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

**LA PAZ AMBIENTAL.
Retos y propuestas
para el posacuerdo**

Publicación digital e impresa

César Rodríguez Garavito,
Diana Rodríguez Franco,
Helena Durán Crane
2016

• DOCUMENTOS 31

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

**ACCESO A LOS ARCHIVOS
DE INTELIGENCIA Y
CONTRAİNTELIGENCIA EN EL
MARCO DEL POSACUERDO**

Publicación digital e impresa

Ana María Ramírez Mourraille,
María Paula Ángel Arango,
Mauricio Albarracín Caballero,
Rodrigo Uprimny Yepes,
Vivian Newman Pont
2017

• DOCUMENTOS 32

**JUSTICIA TRANSICIONAL Y ACCIÓN
SIN DAÑO. Una reflexión desde el
proceso de restitución de tierras**

Publicación digital e impresa

Aura Patricia Bolívar Jaime,
Olga del Pilar Vásquez Cruz
2017

• DOCUMENTOS 33

**SIN REGLAS NI CONTROLES.
Regulación de la publicidad
de alimentos y bebidas dirigida
a menores de edad**

Publicación digital e impresa

Diana Guarnizo Peralta
2017

• DOCUMENTOS 34

**ACADEMIA Y CIUDADANÍA.
Profesores universitarios
cumpliendo y violando normas**

Publicación digital e impresa

Mauricio García Villegas,
Nicolás Torres Echeverry,
Andrea Ramírez Pisco,
Juan Camilo Cárdenas Campo
2017

• DOCUMENTOS 35

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

**ESTRATEGIAS PARA UNA REFORMA
RURAL TRANSICIONAL**

Publicación digital e impresa

Nelson Camilo Sánchez León
2017

• DOCUMENTOS 36

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

**SISTEMA DE JUSTICIA TERRITORIAL
PARA LA PAZ**

Publicación digital e impresa

Carolina Villadiego Burbano,
Sebastián Lalinde Ordóñez
2017

• DOCUMENTOS 37

**DELITOS DE DROGAS Y
SOBREDOSIS CARCELARIA
EN COLOMBIA**

Publicación digital e impresa

Rodrigo Uprimny Yepes,
Sergio Chaparro Hernández,
Luis Felipe Cruz Olivera
2017

• DOCUMENTOS 38

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

**COCA, INSTITUCIONES
Y DESARROLLO. Los retos
de los municipios productores
en el posacuerdo**

Publicación digital e impresa

Sergio Chaparro Hernández,
Luis Felipe Cruz Olivera
2017

• DOCUMENTOS 39

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

**RESTITUCIÓN DE TIERRAS,
POLÍTICA DE VIVIENDA
Y PROYECTOS PRODUCTIVOS.
Ideas para el posacuerdo**

Publicación digital e impresa

Aura Patricia Bolívar Jaime,
Angie Paola Botero Giraldo,
Laura Gabriela Gutiérrez Baquero
2017

• DOCUMENTOS 40

**CÁRCEL O MUERTE. El secreto
profesional como garantía
fundamental en casos de aborto**

Publicación digital

Ana Jimena Bautista Revelo,
Anna Joseph,
Margarita Martínez Osorio
2017

• DOCUMENTOS 41

**SOBREDOSIS CARCELARIA Y
POLÍTICA DE DROGAS EN AMÉRICA
LATINA**

Publicación digital e impresa
Sergio Chaparro Hernández,
Catalina Pérez Correa
2017

• DOCUMENTOS 42

**SOBREPESO Y CONTRAPESOS.
La autorregulación de la industria
no es suficiente para proteger
a los menores de edad**

Publicación digital e impresa
Valentina Rozo Rangel
2017

• DOCUMENTOS 43

**VÍCTIMAS Y PRENSA DESPUÉS
DE LA GUERRA. Tensiones entre
intimidad, verdad histórica
y libertad de expresión**

Publicación digital e impresa
Vivian Newman Pont,
María Paula Ángel Arango,
María Ximena Dávila Contreras
2018

• DOCUMENTOS 44

**LO QUE NO DEBE SER CONTADO.
Tensiones entre el derecho
a la intimidad y el acceso a
la información en casos de
interrupción voluntaria
del embarazo**

Publicación digital
Nina Chaparro González,
Diana Esther Guzmán,
Silvia Rojas Castro
2018

• DOCUMENTOS 45

**POSCONFLICTO Y VIOLENCIA
SEXUAL. La garantía de la
interrupción voluntaria del
embarazo en los municipios
priorizados para la paz**

Publicación digital
Ana Jimena Bautista Revelo,
Blanca Capacho Niño,
Margarita Martínez Osorio
2018

• DOCUMENTOS 46

**UN CAMINO TRUNCADO.
LOS DERECHOS SEXUALES Y
REPRODUCTIVOS EN MONTES DE
MARÍA**

Publicación digital e impresa
María Ximena Dávila,
Margarita Martínez, Nina Chaparro
2019

• DOCUMENTOS 47

**ETIQUETAS SIN DERECHOS.
Etiquetado de productos
comestibles: un análisis desde
los derechos humanos**

Publicación digital e impresa
Diana Guarnizo, Ana María Narváez
2019

• DOCUMENTOS 48

**RENDICIÓN DE CUENTAS DE
GOOGLE Y OTROS NEGOCIOS
EN COLOMBIA.
La protección de datos personales
en la era digital**

Publicación digital e impresa
Vivian Newman Pont, María Paula
Ángel Arango
2019

• DOCUMENTOS 49

**ELOGIO A LA BULLA. Protesta y
democracia en Colombia**

Publicación digital e impresa
Sebastián Lalinde Ordóñez
2019

• DOCUMENTOS 50

LOS TERCEROS COMPLEJOS.

La competencia limitada de la Jurisdicción Especial para la Paz

Publicación digital e impresa

Sabine Michalowski,
Alejandro Jiménez Ospina,
Hobeth Martínez Carrillo,
Daniel Marín López
2019

• DOCUMENTOS 51

DIME DÓNDE ESTUDIAS Y TE DIRÉ QUÉ COMES. Oferta y publicidad en tiendas escolares de Bogotá

Publicación digital e impresa

Valentina Rozo Ángel
2019

• DOCUMENTOS 52

LOS CAMINOS DE DOLOR. ACCESO A CUIDADOS PALIATIVOS Y TRATAMIENTO POR CONSUMO DE HEROÍNA EN COLOMBIA

Publicación digital e impresa

Isabel Pereira, Lucía Ramírez
2019

• DOCUMENTOS 53

LOS SEGUNDOS OCUPANTES EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. RETO A LA REPARACIÓN CON VOCACIÓN TRANSFORMADORA

Publicación digital e impresa

Hobeth Martínez Carrillo
2019

• DOCUMENTOS 54

CANNABIS EN LATINOAMÉRICA. LA OLA VERDE Y LOS RETOS HACIA LA REGULACIÓN

Publicación digital e impresa

Alejandro Corda, Ernesto Cortés,
Diego Piñol Arriagada
2019

• DOCUMENTOS 55

ACCESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO. AVANCES, RETOS Y RECOMENDACIONES

Publicación digital e impresa

Silvia Ruiz Mancera,
Lucía Ramírez Bolívar,
Valentina Rozo Ángel
2020

• DOCUMENTOS 56

ENTRE LA BATA Y LA TOGA. El rol de los tribunales de ética médica en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos

Publicación digital e impresa

María Ximena Dávila,
Nina Chaparro
2020

• DOCUMENTOS 57

LA IMAGINACIÓN MORAL EN EL TRÁNSITO HACIA LA PAZ. Experiencias regionales de convivencia pacífica en Montes de María

Publicación digital

Ivonne Elena Díaz García
2020

• DOCUMENTOS 58

FESTÍN DE DATOS. Empresas y datos personales en América Latina

Publicación digital e impresa

Coordinadores académicos:
Vivian Newman Pont,
Juan Carlos Upegui,
Daniel Ospina-Celis
2020

• DOCUMENTOS 59

CATASTRO PARA LA PAZ. TENSIONES, PROBLEMAS, POSIBILIDADES

Publicación digital e impresa

Felipe León, Juana Dávila Sáenz
2020

• DOCUMENTOS 60

¿RESTITUCIÓN DE PAPEL? Notas sobre el cumplimiento del posfallo

Publicación digital

Cheryl Morris Rada,
Ana Jimena Bautista Revelo,
Juana Dávila Sáenz
2020

• DOCUMENTOS 61

¿A QUIÉNES SANCIONAR? Máximos responsables y participación determinante en la Jurisdicción Especial para la Paz

Publicación digital e impresa

Sabine Michalowski,
Michael Cruz Rodríguez,
Hobeth Martínez Carrillo
2020

• DOCUMENTOS 62

DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL FÚTBOL. Construir una caja de herramientas para la igualdad de género en el juego bonito

Publicación digital

Rachel Davidson Raycraft,
Rebecca Robinson, Jolena Zabel
Colaboradores:
Nelson Camilo Sánchez León,
María Ximena Dávila,
Nina Chaparro González
2020

• DOCUMENTOS 63

LOS PUEBLOS ÉTNICOS DE COLOMBIA. Derechos territoriales y reparaciones. Módulo de formación para procuradores y servidores del Ministerio Público

Publicación digital e impresa

María Paula Tostón Sarmiento
2020

• DOCUMENTOS 64

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR EXTRACTIVO EN COLOMBIA

Publicación digital e impresa

Fabio E. Velásquez
2021

• DOCUMENTOS 65

LA GUERRA EN MOVIMIENTO. Tomas guerrilleras y crímenes de guerra en la ejecución del plan estratégico de las FARC-EP en el Tolima (1993-2002)

Publicación digital e impresa

Juana Dávila Sáenz, Felipe León,
Bibiana Ramírez, Ricardo Cruz,
Juan Diego Restrepo
2021

• DOCUMENTOS 66

OMISIONES QUE MATAN. Estándares en seguridad vehicular y calidad del aire, su impacto en los derechos humanos

Publicación digital e impresa

Paula Angarita Tovar,
Johnattan García Ruiz,
Diana Guarnizo Peralta
2021

• DOCUMENTOS 67

DERECHOS HUMANOS
POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

TERRITORIO WAYÚU: ENTRE DISTANCIAS Y AUSENCIAS. Pobreza alimentaria, malnutrición y acceso a agua potable en los entornos escolares de Uribia

Publicación digital e impresa

Julián Gutiérrez-Martínez,
Ana María Narváez Olaya,
Johnattan García Ruiz,
Diana Guarnizo Peralta
2021

• DOCUMENTOS 68

DERECHOS HUMANOS
POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

MUJERES, CALLE Y PROHIBICIÓN: Cuidado y violencia a los dos lados del Otún

Publicación digital e impresa

Isabel Pereira Arana,
María Ximena Dávila Contreras,
Mariana Escobar Roldán,
David Filomena Velandia,
Angélica Jiménez Izquierdo,
Hugo Castro Cortés
2021

• DOCUMENTOS 69

DERECHOS HUMANOS
POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

**LA DESIGUALDAD QUE
RESPIRAMOS. Una mirada desde
la justicia ambiental a la política
de descontaminación del aire
en Bogotá 2010-2020**

Publicación digital e impresa
Diana León Torres,
Sebastián Rubiano,
Vanessa Daza Castillo
2021

• DOCUMENTOS 70

DERECHOS HUMANOS
POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

**EDUCACIÓN Y CLASES SOCIALES
EN COLOMBIA. Un estudio sobre
apartheid educativo**

Publicación digital e impresa
Mauricio García Villegas,
Leonardo Fergusson
2021

• DOCUMENTOS 71

DERECHOS HUMANOS
POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

**DESIGUALDADES DIGITALES.
Aproximación sociojurídica al
acceso a Internet en Colombia**

Publicación digital e impresa
Víctor Práxedes Saavedra Rionda,
Daniel Ospina-Celis,
Juan Carlos Upegui Mejía,
Diana C. León Torres
2021

• DOCUMENTOS 72

**¿CÓMO CONTRIBUIR A LA PAZ CON
VERDAD Y JUSTICIA? Aportes a
la verdad y reconocimiento de
responsabilidad por quienes serán
seleccionados en la Jurisdicción
Especial para la Paz**

Publicación digital e impresa
Sabine Michalowski,
Michael Cruz Rodríguez,
Hobeth Martínez Carrillo
2021

• DOCUMENTOS 73

**NORMAS, VEHÍCULOS Y USUARIOS:
un análisis constitucional
de siniestralidad y seguridad
vehicular en Colombia**

Publicación digital e impresa
Paula Angarita Tovar Diana
Guarnizo Peralta
2021

• DOCUMENTOS 74

**SEGURIDAD VEHICULAR
Y DERECHO INTERNACIONAL
ECONÓMICO: preguntas
y respuestas para Colombia**

Publicación digital e impresa
René Urueña Hernández,
Paula Angarita Tovar,
Diana Guarnizo Peralta
2021

• DOCUMENTOS 75

**¿BARRERAS INSUPERABLES?
Un análisis de la etapa
administrativa del proceso
de restitución de tierras**

Publicación digital e impresa
Aarón Alfredo Acosta,
Nelson Camilo Sánchez
2021

• DOCUMENTOS 76

**TOAR ANTICIPADOS Y SANCIONES
PROPIAS: reflexión informada
para la Jurisdicción Especial
para la Paz**

Publicación digital
Clara Sandoval Villalba,
Hobeth Martínez Carrillo,
Michael Cruz Rodríguez,
Nicolás Zuluaga Afanador,
Juliana Galindo Villarreal,
Pilar Lovelle Moraleda,
Juliette Vargas Trujillo,
Adriana Romero Sánchez,
Andrea Rodríguez Daza
2021

• DOCUMENTOS 77

**¿LA PAZ AL MENOR COSTO?
Análisis presupuestal de la
implementación de la paz
territorial y el sistema integral**

Publicación digital

Alejandro Rodríguez Llach

Hobeth Martínez Carrillo

2022

• DOCUMENTOS 78

DERECHOS HUMANOS

POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

**RENTA BÁSICA FEMINISTA:
de la utopía a la necesidad
urgente para la Paz**

Publicación digital e impresa

María Ximena Dávila,

Nina Chaparro,

Alejandro Rodríguez Llach,

Diana León

2022

• DOCUMENTOS 79

**MÁS ALLÁ DE LOS MÁXIMOS
RESPONSABLES. Los participantes
no determinantes en los crímenes
más graves y representativos ante
la Jurisdicción Especial para la Paz**

Publicación digital

Sabine Michalowski,

Michael Cruz Rodríguez

2022

• DOCUMENTOS 80

**SER MIGRANTE Y TRABAJAR
EN COLOMBIA: ¿Cómo va la
inclusión laboral de las personas
provenientes de Venezuela?**

Publicación digital e impresa

Lucía Ramírez Bolívar;

Lina Arroyave Velásquez;

Jessica Corredor Villamil

2022

Reflexiones sobre la remisión temprana de comparecientes a la Unidad de Investigación y Acusación. El caso fundacional de Almarío Rojas

En el contexto de la investigación por macrocasos que debe adelantar la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la SRVR debe remitir a aquellos responsables que no reconocen su responsabilidad por los crímenes más graves y representativos a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para que se inicie un procedimiento adversarial. Lo que no está del todo claro es si esta remisión debería hacerse antes o después de expedirse un Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC) en el que se definen los patrones y políticas de macrocriminalidad y se identifican e imputan los máximos responsables.

El presente texto analiza las implicaciones del caso de Luis Fernando Almarío Rojas, el primer caso de una remisión temprana antes de la expedición de un ADHC. Una de las preocupaciones más importantes que plantea el caso de Almarío es la de cuáles son los problemas potenciales con identificar un máximo responsable en una etapa temprana, fuera de un ADHC que evalúa la máxima responsabilidad en el contexto de una determinación exhaustiva de las políticas y patrones de la macrocriminalidad en los que se da esta responsabilidad. ¿Qué elementos definen un presunto máximo responsable? ¿Se puede identificar un máximo responsable por su participación en hechos concretos? ¿Podría una remisión temprana alterar el enfoque de investigación por macrocasos hacia una investigación caso a caso? ¿Y qué repercusiones puede tener una decisión como esta para la investigación por macrocasos?